

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Martes 3 de Mayo de 1949	Nº 94
----------	--	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO	
CAMARA DEL SENADO	
Décima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado	Pág. 865
PODER EJECUTIVO	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contrato	867
SECCION JUDICIAL	
Remates	869
Títulos Supletorios.	869
Marcas de Fábrica.	871
Terrenos Municipales	871
Sentencia de Divorcio	872
Declaratoria de Herederos.	872

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado. correspondiente a las extraordinarias a que fué convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 930 de uno de Septiembre del corriente año, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día martes diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador don Pedro A. Blandón, asistido de los Secretarios honorables senadores Castillo y Morales C., primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Cerna, Chamorro, Guerrero, Martínez, Noguera, Rener, Solórzano, Vilchez, y Zelaya C.

19--Se abrió la sesión.

29--Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39--Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto de ley por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para que en las ciudades que estime conveniente, organice Juntas Locales de Fomento, que se encarguen de la pavimentación y ornato de ellas.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los artículos del 19 al 79, inclusive de que consta el proyecto en referencia, tal como pasaron en primer debate.

49--Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Fomento, juntamente con el proyecto de ley por el cual se establecen los derechos forestales que deberán pagarse al Estado por las maderas que se corten en los bosques nacionales.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Art. 19.

Senador Presidente: En relación con el artículo 19, pienso que la parte final donde dice: « . . . tendrá que volver a pagar el derecho en dólares », es una pena que no tiene razón de ser, porque ya sería castigar al que ha cortado la madera con el propósito de que sea consumida en el país y que luego se le presenta la oportunidad de exportarla, por qué se le va a castigar, obligándolo a que vuelva a pagar el impuesto en dólares? Es decir, se le obligaría a pagar el doble de lo que pagarían los demás, por lo que me permito hacer moción para que se suprima la parte final, después de donde está el punto y coma.

Se puso a discusión la moción del señor Presidente.

Senador Castillo: Este es un impuesto forestal que lo pagan todos los cortadores de maderas y el otro es de exportación y suprimiendo esa parte, todos los exportadores burlarían la ley, diciendo que esa madera la van a exportar. Hay que hacerle alguna reforma a este artículo, pues tal como está redactado parece que va a pagar dos veces, pero no me parece se haga en la forma propuesta por el señor Presidente.

Senador Presidente: Un maderero puede perfectamente sacar de sus haciendas la madera que ha cortado, que piensa venderla al comercio de Managua y si le proponen comprar la madera para exportarla, lo cual le conviene al país, por qué le van a obligar a pagar el impuesto otra vez? La mente de la ley es cobrar lo que justamente deba pagar el maderero por impuesto forestal.

Senador Bárcenas Meneses: Aquí hay dos clases de pago: uno por la madera que se corte y otro por su exportación. El primero se cobra en dólares y se paga su equivalente en moneda nacional, cuando no se va a exportar y el segundo, cuando se va a exportar, en dólares.

Senador Castillo: El que exporta madera siempre paga en dólares y por eso la mente del artículo es castigar al que quiso burlar la ley pagando en córdobas y no en

dólares. Yo creo que con sólo suprimir la palabra «volver», queda claro el artículo.

Senador Chamorro: Cualquiera persona que corte madera en terrenos nacionales, para extraerla, tiene que pagar en dólares, pero tal como está redactado el artículo, van a decir que la madera que han cortado es para el consumo interior del país y van a pagar en córdobas y luego la van a exportar, pero esos dólares no vienen a Nicaragua y lo que quiere el Gobierno es poner una multa fuerte para impedir que suceda eso y hacerse de dólares. Si el maderero quiere dejar la madera en Nicaragua, muy bien, pero si la quiere exportar, que pague en dólares.

Senador Guerrero: El impuesto de exportación está contemplado en el Art. 2º; aunque digan que es para consumo nacional, esa madera tiene que salir por alguna Aduana y le aplicarán el derecho de exportación, es decir, no podrán burlar la ley. El Art. 1º habla de derecho forestal y el segundo, de exportación. Lo que pasa es sencillamente que uno puede cortar la madera para la exportación y la cuestión está en que si la divisa al precio oficial es diferente al de la bolsa negra, podría ganarse un poco más.

Senador Presidente: Cualquier comerciante que tenga el negocio de comprar maderas, completa por ejemplo, unas cien trozas y luego un extranjero se las compra; por qué vamos a evitar que entren al país esos dólares? Por qué se le va a castigar? Yo creo que no es esa la mente de la ley. Debemos buscar una fórmula para solucionar este problema, diciendo que si decidiere exportar las maderas, pagará el impuesto en dólares, devolviéndosele los córdobas, pero no debemos obligarlo a pagar el doble, pues los derechos, de exportación ya están contemplados en el artículo siguiente. Así que me permito proponer que la parte pertinente se redacte de la siguiente manera: «... tendrá que pagar el derecho en dólares, previa devolución de lo que hubiere pagado en córdobas».

Suficientemente discutida la moción del senador presidente y sometida a votación, fue aprobada con doce votos a favor y dos abstenciones que se sumaron a la mayoría. En consecuencia, el Art. 1º, fue aprobado con la reforma dicha.

Se leyó y puso a discusión el Art. 2º.

Senador Chamorro: Observo que la madera de quinta categoría va a pagar setenta y cinco centavos de dolar (US\$ 0.75) y la de sexta categoría un dolar (US\$ 1.00), creo que la de quinta debe pagar más que otra.

Senador Presidente: Yo he sido comprador y vendedor de maderas y sé perfectamente bien que las de la categoría quinta, como el guayacán, tiene precios muy altos; el guayacán no sé el precio que tiene ahora, pero no baja de cien dólares (US\$ 100.00) la tonelada, mientras que las de la categoría sexta, cuesta treinta y cinco dólares . . . (US\$ 35.00) la tonelada.

Senador Castillo: El proyecto del Ejecutivo, hasta donde yo sé, es elaborado por la Aduana y es igual, no en cuanto a los precios, porque en la Cámara de Diputados los aumentaron, pero también las maderas de sexta categoría tenían un precio mayor que las de quinta categoría.

Suficientemente discutido el Art. 2º, fue aprobado, elevando a un dolar (US\$ 1.00) el derecho de exportación por cada millar de kilos de maderas de quinta categoría y rebajando a setenta y cinco centavos de dolar (US\$ 0.75) el impuesto para las de sexta categoría.

Se leyó y puso a discusión el Art. 3º.

Senador Chamorro: El asunto es determinar si se quiere la superficie de la tabla o el volumen de ella. Si es la superficie, la multiplicación tiene que ser por el largo—y el ancho y si es el volumen, por las tres dimensiones: largo, ancho y grueso. La tabla tiene una pulgada de grueso; la tablilla, media y el tablón, dos o tres pulgadas.

Senador Barcenás Meneses: En la madera aserrada se habla de tres dimensiones, que se llaman, largo, ancho y grueso, y este artículo habla de alto y grueso que viene siendo la misma cosa.

Senador Presidente: Las trozas cuadradas, nunca son perfectamente iguales en un extremo y otro; generalmente el vendedor quiere que la midan por la parte más alta y el comprador, que midan por la parte más baja. De modo, que si la Aduana que es la que tiene que medir la madera, lo hace por la parte más alta, perjudica al comprador, por lo que me permito proponer se diga que las medidas serán tomadas por los extremos más delgados.

El honorable senador Guerrero manifestó que sin las costoneras quedaba igual la troza.

Suficientemente discutido el Art. 3º, fue aprobado con unas pequeñas reformas en los incisos b) y c), a fin de que en ambos incisos, donde dice: «... alto y grueso en pulgadas», se diga: «... alto o grueso y ancho en pulgadas».

Se leyeron y aprobaron sin reforma alguna, los Artos. 49 y 59, suspendiéndose la discusión de dicho proyecto para continuarla en la próxima sesión.

59 Se leyó y pasó a Comisión de Fomento, el proyecto de ley por el cual se aprueba la Resolución N° 53-D, de 8 de Junio de este año, publicada en «La Gaceta» N° 148, correspondiente al 8 de Julio de 1948.

Estando desintegrada la Comisión de Fomento, por ausencia de los senadores Pereira y Delgadillo Cole, el señor Presidente nombró a los doctores Guerrero y Castillo para que los reportan en esta Comisión.

60—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima a las diez a.m. del día miércoles veinte del corriente.

Pedro A. Blandón,
Presidente.

Salvador Castillo,
Srio.

Gilberto Morales C.,
Srio.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 91

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico. — Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«Paco Gallegos, mayor de edad, viudo, oficinista y de este domicilio, Alcalde Municipal de la ciudad de Rivas, por una parte, debidamente autorizado por y en representación de la Municipalidad de Rivas, y Miguel Angel Fournier, mayor de edad, casado, ingeniero electricista y del domicilio de Managua, en su calidad de Gerente del F. C. del P. de N., Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica, quien adelante se llamará el Contratista, convienen en contratar la reconstrucción, ampliación y operación de todos los servicios de fluido eléctrico que requiere la ciudad de Rivas, bajo las siguientes condiciones:

I

La Municipalidad concede y otorga expresamente al Contratista por el término de veinticinco años, la concesión o privilegio exclusivo para instalar, operar y explotar cada uno y todos los servicios eléctricos en la ciudad de Rivas, para lo cual tendrá el Contratista derecho y poder suficiente para hacer uso de calles, avenidas y caminos en la colocación y trabajo de líneas de distribución en postería que solamente el Contratista podrá usar para su propio alumbrado, con cada uno y todos los anexos que comprende una transmisión eléctrica para servicio de alumbrado residencial, alumbrado público, en calles, avenidas y caminos, servicio de fuerza, luz incandescente, refrigeración y todo aquel otro servicio que requiera fluido eléctrico.

II

La concesión o privilegio exclusivo que expresa la cláusula I) anterior, quedará expresamente sujeto a prórroga por veinticinco años más, siempre y cuando el 80% de los clientes conectados o sea el público consumidor, expreso estar satisfecho del servicio rendido por el Contratista en el curso de los últimos dos años de sus operaciones, es decir el público consumidor hará fe del servicio que recibe en el curso de los últimos dos años del presente contrato o convenio. Por otra parte, la Municipalidad de Rivas se reserva el derecho de constatar, asesorada de un técnico provisto de instrumentos adecuados y debidamente calibrados, para ejercitar los mismos derechos al público y de que habla la presente cláusula, determinando si el Contratista suministra voltaje en sus líneas secundarias en cantidad no menor de 105, ni más de 110 voltios a la frecuencia constante de 60 ciclos; y en la fuerza no menos de 210 y no más de 220 voltios, también en la frecuen-

cia constante de 60 ciclos; y en la fuerza no menos de 210 y no más de 220 voltios, también en la frecuencia de 60 ciclos.

III

El Contratista se obliga a instalar una unidad Diessel eléctrica, o más, de no menos de 50kw, a la tensión de 2300/2400 voltios, 60 ciclos. Además, el Contratista se compromete a instalar un acoplamiento al generador actualmente en servicio con un motor Diessel que corresponda, o reparar sustancialmente el equipo actual. Se entiende que el Contratista operará la unidad o unidades de no menos de 50kw, de que habla la presente cláusula indistintamente de día o de noche, a juicio del Contratista y lo mismo con la unidad o unidades existentes.

IV

El Contratista se obliga a distribuir la red de líneas primarias de conformidad con el plano anexo Nº 1, y a extender la red de secundaria, así como primaria adicional, dentro y fuera del perímetro de la ciudad de Rivas, toda vez que la demanda de fluido eléctrico lo justifique y el trabajo no constituya error técnico. Así mismo, es entendido que las mejoras a que se refiere esta cláusula y la anterior III) depende para llevarlas a cabo del cumplimiento en la entrega de las fábricas que manufacturan equipos y materiales necesarios.

V

El Contratista cobrará de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifa Nº 1. — Servicio residencial no combinado, bajo contador:

- a) — De 1 a 4 portalámparas, mínimo mensual C\$ 8.00
Con derecho a consumir hasta 8kw. hora
- b) — Cada kilovatio excedente 1 00
- c) — Depósito 12 00
- c) — Más de 4 portalámparas, mínimo mensual 9.60
Con derecho a consumir hasta 12 kw. hora.
- d) — Cada kilovatio excedente 0.80
- e) — Depósito 14 40

Tarifa Nº 2. — Alumbrado comercial combinado bajo contador con derecho al uso de artefactos domésticos de capacidad no mayor de 750 watts y/o motores con refrigeradoras y equipos de bombas para agua en hogares:

- a) — Con derecho a consumir hasta 50 kw. horas. Mínimo mensual 30.00
- b) — Cada kilovatio excedente 0 50
- c) — Depósito 45.00

Tarifa Nº 3. — Alumbrado no combinado, servicio fijo bajo limitador para uso incandescente, solamente durante horas entre 6 pm. y 6 am.

- a) — Con derecho a una sola lámpara de 25 vatios y fuera del radio central de la ciudad, mensual 3.00
- b) — Depósito 4.50

- c) —Con derecho a no más de 2 portalámparas, con bombillas de 25 vatios cada una o sea un total de 50 vatios, mensual 5.00
- d) —Depósito 7.50

Tarifa N9 4.—Fuerza motriz aplicable en servicios industriales y únicamente durante las horas comprendidas entre las 5 a.m. y las 5 pm.:

- a) —Por un caballo o fracción conectado, con derecho a consumir 20 kw. hora mínimo mensual 10.00
- b) —Exceso por cada kilovatio hora 0.50
- c) —Depósito 15.00

Otras tarifas: Instituciones de beneficencia, rebaja especial del cincuenta por ciento sobre cualquier clase de servicio que prefieran. Se clasifican como instituciones de beneficencia: El Hospital de Caridad, los Institutos de Varones y de Señoritas y la Junta Particular de Padres de Familia.

Estas tarifas serán modificadas en proporción a las fluctuaciones que sufra el tipo de cambio oficial entre el dólar y el Córdoba, y siempre que tales fluctuaciones sean o excedan del cinco por ciento del tipo actual de cambio, acordado por el Banco Nacional de Nicaragua.

VI

La Municipalidad pagará al Contratista por cada kilovatio hora que el alumbrado público consuma en calles, avenidas, parques, arriates, etc., y todo otro servicio comprendido en la denominación «Alumbrado Público», la suma de C\$ 0.30 (treinta centavos) por cada kilovatio hora, con un mínimo de 240 [doscientos cuarenta] lámparas de cuarenta vatios cada una o sea un total mínimo de C\$ 1.036.80 por mes de treinta días y C\$ 1,071.36 por mes de 3 días.

Por exceso de más de 240 (doscientos cuarenta) la Municipalidad pagará el precio de veinte centavos de córdoba por cada kilovatio hora.

VII

La Municipalidad garantiza la efectividad del pago al Contratista con el producto de los impuestos especiales que para el pago del alumbrado eléctrico exclusivamente específica el plan de arbitrios; y si esto no fuere suficiente, con sus otras rentas que se entiende servirán primero y preferentemente para pagar los servicios de alumbrado público, no pudiendo la Municipalidad destinar sus fondos a otros gastos, sin antes haber cubierto el pago que le corresponde al Contratista.

VIII

La Municipalidad exime de cargos concejales a los empleados de la Empresa a la cual se compromete a declarar de utilidad pública; así mismo la exime de todo impuesto local establecido o por establecerse.

Ambas partes harán las gestiones ante el Gobierno de la República para obtener a fa-

vor del Contratista las siguientes exenciones: a) Libre importación por el término del contrato de la maquinaria, materiales y útiles que se necesitan para la instalación y mantenimiento de la Empresa de la ciudad de Rivas, y exención de todo derecho o impuesto de cualquier clase establecido o por establecerse; b) Rebaja del 50% (cincuenta por ciento) en los precios de las tarifas de vapores y ferrocarriles nacionales para la maquinaria, combustibles, lubricantes y útiles de la Empresa; c) Uso libre de las maderas, leña, tierra, cal y piedras y otros materiales de construcción que se encuentren en terrenos municipales y nacionales y que requiera el servicio de luz y fuerza eléctrica de Rivas.

IX

El Contratista se compromete a enterar en Tesorería Municipal de la ciudad de Rivas, la suma de cien córdobas (C\$ 100.00) cada vez que se interrumpa el servicio de alumbrado público por más de dos horas, salvo caso de fuerza mayor debidamente establecido por el Contratista. Así mismo se compromete el Contratista a deducir del pago que corresponda a cada servicio de limitador, el equivalente al servicio interrumpido durante la noche por más de dos horas, salvo también en el caso de fuerza mayor.

X

El Contratista tiene el derecho de elaborar su reglamento interior para establecer las relaciones entre la Empresa y sus clientes.

XI

El Contratista podrá ceder a traspasar en todo o en parte todo derecho o bienes que adquiriera por el presente contrato a cualquier Compañía o particular que se comprometa a hacer mayor inversiones que amplíen el radio de operaciones a más del 25% (veinticinco por ciento) con base del capital invertido hasta la fecha de traspaso, y el comprador caso de ser extranjero, renunciará de modo expreso a todo reclamo por la vía diplomática.

XII

Toda diferencia entre la Empresa Contratista y la Municipalidad se resolverá por medio de árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia se dirimirá por un tercero nombrado de común acuerdo por ambas partes, cuyo fallo será inapelable.

En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un tenor, además del presente que servirá de matriz, en la ciudad de Rivas, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Paco Gallegos, Alcalde Municipal.—M. A. Fournier, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Abril de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9702

Tres tarde tres Mayo entrante, remataráse terreno jurisdicción Catarina, linda: Oriente, José Dolores Gaitán; Poniente, Diego Muñoz; Norte, Pedro Gaitán; Sur, María Gaitán.

Ejecución: Bismark Alvarado—José Dolores, Pedro, José Gaitán.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis Abril, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srío. 897 3 3

Nº 9706

Diez mañana diez y siete Mayo próximo, subastaráse este Juzgado casa y solar en Jalteva esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente, Valentín Oportá; Poniente, Isabel Conrado; Norte, Esmeralda Morales; Sur, Carmen Morales, calle enmedio.

Avalúo: tres mil córdobas.

Ejecución: Emilio Sandino Mendoza contra Pastora Sandino de Martínez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Abril veintiséis, mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Secretario. 895 3 3

Nº 9708

Once de la mañana del trece de Mayo del corriente año, subastaráse mejor postor finca urbana situada barrio «Larreynaga» esta ciudad. Linderos: Oriente, Bernabela García; Occidente, Sofonías Salvatierra; Norte, Adolfo Ocampo y Sur, Sofonías Salvatierra y Rosa Julia Quijano.

Ejecución de Julio Caballero contra Isabel Moreira viuda de Mejía.

Base de la subasta: un mil novecientos córdobas.

Dado Juzgado 1º. Civil del Distrito. Managua, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srío. 900 3 2

Nº 9709

Diez de la mañana doce de Mayo próximo entrante, subastaráse este Juzgado finca urbana barrio Larreynaga esta ciudad, con solar de catorce varas de frente a la Avenida por cuarentitres de fondo, conteniendo casa-cañón con corredor, ocho varas de largo por sus anchos correspondientes, taquezal, madera cuadrada, techo de zinc, lindante: Oriente y Norte, propiedad de don Sofonías Salvatierra, avenida en medio por el primer rumbo; Occidente, la de Augusto Tellería y Sur, la de Fausto Ramón Molina Molina.

Base para el remate: tres mil cien córdobas.

Ejecución: Andrea López de León contra Rosa Molina viuda de Molina.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franco. Torres F.—R. Barrios O., Srío. 899 3 2

Nº 9725

Once mañana veinticuatro Mayo próximo venderáse pública subasta, en local este despacho finca «San Benito» ubicada comarca «Lecheguagos», esta jurisdicción, de sesenta manzanas extensión, dividida en tres lotes, linda el primero: Oriente, Cecilio Poveda; Poniente y Sur, Mariano Poveda; Norte, herederos Jesús Villegas. Segundo lote, limita: Oriente, José Hernández; Poniente, lote anterior; Norte, Andrés Ruiz; Sur, Mariano Poveda: Tercer lote, linda: Oriente, Dionisio Reyes; Poniente, Mariano Poveda; Norte, lote anterior; Sur, Jesús Chávez y Dionisio Reyes.

Véndese ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Eulalia v. de Poveda, Francisco Poveda Narváez y Pastora Poveda González.

Oyense posturas cubran principal de seis mil trescientos nueve córdobas siete centavos, interesea, costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Ruiz R., Srío. 908 3 1

Nº 9726

Once mañana veintitres Mayo próximo venderáse pública subasta, en local este despacho, finca «Las Pitás» ubicada jurisdicción Sauce, este Departamento, en media caballería tierra medida antigua sitio San Juan de la Cruz de Piedra, lindante: Oriente, sitio Ocotal; Poniente, Palo Hueco y San Lorenzo; Norte, San Juan de Salale; Sur, San Francisco. Contiene potreros, huertas, etc.

Véndese ejecución apoderado Banco Nacional contra Miguel Angel Barrantes.

Oyense posturas cubran principal, intereses, costas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Abril, mil novecientos cuarentinueve.—Ramón Ruiz R., Srío. 909 3 1

Nº 9727

Once mañana del once Mayo corriente año subastaráse seis mil doscientos córdobas, ejecución Aurora González contra Apolinar Mendieta Rodríguez y María Guillermina Medina, finca urbana situada esta ciudad conteniendo casa mediagua madera y servicios trece varas frente, cuarenta fondo, lindando así: Norte, Salvador Solórzano; Sur, Ana Jacoba Carrillo; Oriente, Bruna Saballos; Oeste, Salvador Solórzano.

Oíránse postores este despacho.

Juzgado 1º. Civil del Distrito. Managua, veintinueve Abril, mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srío. 915 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9249

Concepción Mayorga solicita título supletorio un solar comarca Lecheguagos, jurisdicción esta ciudad, mide quince varas ancho por sesenta varas largo, iguales medidas lados opuestos, lindante: Oriente, Santiago Hernández; Poniente, encrucijada camino a Rota; Norte, línea férrea León-Sauce; Sur, camino a Lourdes.

Estimado setenticinco córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, tres Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Oscar Santos, Secretario. 508 3 3

Nº 9307

Ceferino Quiroz Sánchez solicita este Juzgado título supletorio fincas rústicas situadas jurisdicción Santa Teresa, primera, ocho manzanas, limitada: Oriente, Silverio Conrado, hoy el solicitante; Poniente, José León Martínez; Norte, Salvador Balodano, hoy el solicitante; Sur, Antonio Cortez. Segunda, ocho manzanas, limitada: Oriente, camino público enmedio, Ignacio Yescas; Poniente, Antonio Cortez, hoy Evangelina Matus; Norte, el solicitante, antes Silverio Conrado; Sur, Francisco Acevedo.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, nueve Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío. 564 3 3

Nº 9200

José Alvarado solicita título supletorio solar urbano esta ciudad, quince varas frente, treinta fondo, estos linderos: Oriente, Carlos Tenorio, Berta María Selva; Poniente y Sur, José Alvarado; Norte calle Condega.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, Febrero diecisiete, mil novecientos cuarentinueve.—J. T. Jiménez B., Srío. 460 3 3

No 9482

Lorenzo Porras González solicita título supletorio un solar ubicado ésta, mide treintiuna varas por sus rumbos Norte y Sur y diecisiete y media por Oriente y Occidente y linda: Oriente, con Carlota Caligaris de Vigil; Occidente, Raquel Cerda v. de Cuarezma y Congregación Evangélica, calle en medio; Norte, Paula Largaespada de Porras y Sur, con Carlos Gradis.

Quien tenga interés en oponerse, hágalo término ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío. 698 3 3

No 9161

José Teodoro Mena Álvarez solicita título supletorio finca rústica cultivada en chaguite de guineos y plátanos, capacidad dos manzanas y media, cercada por todos sus rumbos con alambre de púas, situada punto conocido «El Paso Real» de esta jurisdicción, limitada: Norte, terreno Atanacio Hernández; Sur, terrenos Gonzalo Viales e Inocente Salazar; Oriente, terreno Víctor Manuel Barrios y Poniente, terreno Juana Cruz viuda de Trigueros.

Con posesión hace más de diez años, uniéndolo su posesión a la de su antecesor.

La adquirió por legado que le hizo don José Antonio Loría.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente dentro el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme. Alta Gracia, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho y media de la mañana. Conste:—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 433 3 3

No 9162

Modesta Trigueros solicita título supletorio, un lote terreno rústico, sin ningún cultivo, capacidad una manzana, situado punto conocido «El Paso Real», esta jurisdicción, limitado: Oriente, Pedro Barrios; Poniente, terreno Inocente Salazar; Norte, terreno Víctor Manuel Barrios, callejón de por medio y Sur, terreno Gonzalo Viales.

Que lo adquirió por legado que le hizo don José Antonio Loría.

Vale cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme. Alta Gracia, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve de la mañana. Conste:—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 434 3 3

No 9160

Victoria Cajina de Ortiz solicita título supletorio un solar urbano situado esta villa, limitado: Oriente, Gonzalo Cruz; mide por este rumbo, cuarentidós varas; Poniente, calle pública, mide por este lado veintidós varas y tres cuartos de vara; Norte, Herclia Díaz, mide por este lado, treintidós varas y tres cuartos de vara y Sur, Norberta Hernández, mide por este rumbo veinticuatro varas.

Con posesión hace más de diez años.

Lo adquirió compra hecha a Félix Díaz Rodríguez. Vale cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente, dentro el término de l. y.

Dado en el Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Mena, Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme. Alta Gracia, diecinueve Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana. Conste:—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 432 3 3

No 9127

José Benito Orozco, mayor, casado, hacendado, este domicilio, solicita título supletorio de un solar de tres cuartos de manzana, situado en Chacraseca, esta jurisdicción, limitado: Oriente, Lino Poveda; Poniente, Salvador Baldizón; Norte, Aparicio Méndez y Sur, otro predio del solicitante.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. León, veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srío. 395 3 3

No 9533

Angela, Mercedes y Aída Hernández solicitan título supletorio finca urbana sita Diríomo, estos linderos: Oriente, José Esteban Sandoval; Poniente, José Juan Fernández; Norte, Zoila Fernández; Sur, Rosa Alfaro.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintinueve Marzo, mil novecientos cuarentinueve. Diez mañana.—José Sánchez, Srío. 745 3 3

No 9534

Alejandro Pérez solicita título supletorio finca urbana, estos linderos: Oriente, Amelia Martínez; Poniente, calle pública; Norte, Jacobo Ruiz; Sur, José Gómez. Sita Diría.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Marzo, mil novecientos cuarentinueve. Once mañana.—José Sánchez, Srío. 744 3 3

No 9112

Tranquilina López pide título supletorio rústica en Santa Teresa, de dos y media manzanas, limitada: Oriente, camino; Poniente, Carlos Alberto Guadamuz; Norte, Antonio Ruiz y Sur, Eustaquio Figueroa.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, Febrero veintuno, mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román Avilés, Srío. 381 3 3

No 9179

Reyes Espinoza solicita título supletorio rústica, jurisdicción Tola, siguientes linderos: Oriente, Francisco Calderón y nacionales; Poniente, Pablo Espinoza y nacionales; Norte, Pablo Espinoza; Sur, José Pérez.

Opónganse término legal.

Terreno propio.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diez Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Luis Quiroz A., Srío. 442 3 3

No 9201

La señora Herclia Velásquez solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, de siete mil seiscientos veinte varas cuadradas, limitada: Oriente, Emilia Gámez; Poniente, Ildefonso Hernández; Norte, Emilia Gámez; Sur, Herclia Velásquez.

Valor no excede de doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rodrigo Alvarado.—Quillo, Hernández, Srío. 461 3 3

Nº 9285

Segundo Pavón solicita título supletorio finca urbana cantón occidental de este pueblo, linderos siguientes: Oriente, Serapio Salazar; Poniente, Paula Pavón; Sur, calle; Norte, con la de Juana Ruiz. De Oriente a Poniente, veinte varas; y de Sur a Norte mide treinta varas.

Estima su derecho cien córdobas.

Quien créase con derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. El Rosario, veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—B. Mena, Srio. 541 3 3

Nº 9181

Fausto Vásquez pide título supletorio huerta seis manzanas valle Zapatas, lindante: Oriente, mediando camino, Gabriel González; Poniente, mediando quebrada, monte inculto; Norte, Alfonso González; Sur, Fernando Guido.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil de Distrito. León, veintitrés Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Secretario. 450 3 3

Nº 9263

El señor Heriberto Ruiz Mercado presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, pequeña finca rústica situada paraje «La Quebrada», esta jurisdicción, limitada: Oriente, mide ciento treintidós varas, finca doctor Carlos Ortiz Moncada; Poniente, igual número de varas, predio Silvio Vásquez Herrera; Norte, ciento setentinueve varas, lote de Abel Ruiz; Sur, ciento setenticuatro varas, de Faustino Ruiz Mercado, y en parte, camino en medio, predio doctor Carlos Ortiz Moncada.

Que no tiene nombre, número, ni gravamen, ni título inscrito, ni inscribible.

Contiene algunos cafetos y chagüite.

Húbola de Froylana Mercado y de Juan Manuel Ruiz.

La ha poseído por más de diez años continuos y estima en ciento cincuenta córdobas.

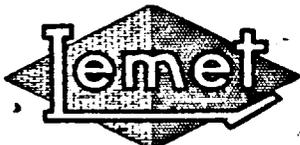
Quien tenga derecho inmueble descrito, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, cuatro Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Ramón Sánchez.—Antonio Quintero G., Srio. 459 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 9610

Lemet Spakenfabriek, de Laarderweg 127, Hilversum, Holanda, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Bicicletas, motocicletas, incluyendo partes y accesorios de estos y llantas; cochecillos de niños y partes y accesorios de estos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 804 3 2

Nº 9262

Dr. Miguel Angel Barbosa, nicaragüense, este domicilio, háse presentado solicitando registro de la

Marca de Fábrica consistente en una cigüeña que tiene colgado del pico un niño envuelto en un pañal y la palabra:

MABEL

para proteger curas umbilicales.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 829 3 2

Nº 9599

Carlos Flores Lovo, Agente de Marcas de Fábrica, de este domicilio, apoderado de Instituto Suizo de Sueroterapia y Vacunación Berna, de Suiza, solicita registro de las Marcas:

Lobulina Berna--Sulfarthrol-Berna--Aspastina Berna--S. B.--Instituto Suizo de Sueroterapia y Vacunación Berna

protegen productos farmacéuticos, medicinales, químicos y biológicos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento, seis de Abril de mil novecientos cuarentinueve.—Raf. Raúl Porras por Oficial Mayor. 794 3 2

Nº 9634

Duncan Robertson Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratoires Om Societé Anonyme, domiciliada en Ginebra, Suiza, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

APOSAMIN

protege productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintidós Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 828 3 2

Nº 9609

Genatosan Limited, de Loughborough, Leicestershire, Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SANATOGEN

para proteger y distinguir: «Preparaciones farmacéuticas y substancias para uso humano y veterinarios, vinos medicinales, alimentos para niños e inválidos, preparaciones biológicas (farmacéuticas) y productos dietéticos».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 805 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9569

Brígida Murillo, solicita arrendar posesión tiene terreno «Arenitas», veinticinco hectá-

reas, linderos: Norte, propiedad Nicolás Olivar; Sur, Vicente Murillo; Oriente, Teodoro Olivar; y Poniente, Gregorio Amador.

Opóngase, tenga derecho.

Secretaría Municipal.—Comalapa, Marzo veintiocho mil novecientos cuarentinueve.—Cruz Miranda Matus. 779 3 3

Nº 9570

Gregorio Amador, solicita arrendar posesión tiene terreno «Arenitas» veinticinco hectáreas, linderos: Norte, propiedad Nicolás Olivar; Sur, Martín Marín; Oriente, Brígida Murillo; y Poniente, Arnoldo Guíllén.

Quien tenga derecho, opóngase.

Secretaría Municipal.—Comalapa, Marzo veintiocho mil novecientos cuarentinueve.—Cruz Miranda Matus. 778 3 3

Nº 9547

Cleto Urbina González, solicita título arriendo lote terreno agricultura jurisdicción Esquipulas este Departamento, como once hectáreas extensión que ha poseído, limitado: Oriente, José Félix Calero, Joaquín Vanegas; Poniente, Juan Pérez, Juan Vanegas, Marcos Urbina; Norte, Bernardino Pérez, Juan Pérez; Sur, Justo Herrera, Ramón Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase este Despacho dentro de quince días.

Dado Ministerio Distrito Nacional.—Managua, uno de Abril mil novecientos cuarentinueve.—José Gutiérrez Raudes. 781 3 3

Nº 9526

Miguel Rivas, solicita en arriendo una faja de terreno rural, situado como una milla al Sur de esta población; dicha faja de terreno es ejidal, la cual mide ciento ochenta varas de Norte a Sur; dos varas, por el Norte y veinte varas, por el Sur, lindando: Oriente, camino de en medio predio de don Carlos Arana y Antonio Rivas; Poniente, predio de Luis Emilio Berríos; Norte, camino real del Cacao y Sur, predio de Antonio Rivas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—La Paz Centro, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Adán Jarquín, Alcalde Municipal.—Julio Saavedra h., Srío. 737 3 3

Nº 9582

Abraham Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita se le conceda un solar para edificar casa de habitación en el radio de esta población, el cual está vacante; sita en el lado Norte de este pueblo sobre de la calle Madrigal, con los siguientes linderos: Norte, carretera que va de este pueblo a las manos; Sur, solar y casa de don Vicente Paguaga; Oriente, solares de

Pedro Castellanos y don Ramón Emilio Izaguirre y al Occidente, Río Dipilto, mediando carretera a las manos.

Quien pretenda derecho, que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Dipilto, Marzo veinte y tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—testado—pretenda — No vale.—Pedro Castellanos L., Alcalde Municipal. 790 3 3

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 9571

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 436, 447, 161, 162 y 166 Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: I.—Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia declárase disuelto, por la causal de ausencia por más de cinco años, el vínculo matrimonial que George Otis Burch y doña Rosibel Martínez de Burch, contrajeron el cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve en la ciudad y Condado de San Francisco de California, Estados Unidos de Norte América. II.—La guarda, crianza y educación de la menor Rosibel Martínez de Burch. III.—El señor George Otis Burch queda obligado a contribuir con quinientos cuatro córdobas y veinticinco centavos mensuales a la educación y alimentos de dicha menor. IV.—No hay costas.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con el testimonio concertado de esta resolución vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los fines de ley. Entre líneas—cinco años—Vale—Manuel Escobar h.—R. Tapia Moncada.—Arnaldo Pasquier.—A. Bermúdez A., Srío. 764 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2711

Sara María Meza viuda de Alemán, como madre hijos legítimos menores, Petrona de los Angeles, Pedro Miguel, Benito Filemón y Juan Qualberto Alemán, solicita estos menores sean declarados herederos su padre de ellos Juan Alemán. Señala como bien mitad predio rústico jurisdicción San Carlos, lindando: Norte, Gran Lago; Sur, predio Francisco Guerra; Oriente, río Guacalito; Poniente, predio Reimundo Najlis.

Concédese término ocho días para oponerse.

Juzgado Civil del Distrito por la Ley. Granada, veintinueve Abril, mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Albert. Jarquín, Srío. 902 1